

Expediente: 1752/21-I1

Carátula: FIGUEROA EXEQUIEL MAXIMILIANO C/ MONTENEGRO JOSE HUMBERTO S/ MEDIDA PREPARATORIA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 17/10/2024 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20264003564 - FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO-ACTOR

900000000000 - MONTENEGRO, JOSE HUMBERTO-DEMANDADO

23330508914 - MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A., -DEMANDADO

20264003564 - BENEDEK, FEDERICO-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1752/21-I1



H105025349355

JUICIO: "FIGUEROA, EXEQUIEL MAXIMILIANO c/ MONTENEGRO, JOSÉ HUMBERTO s/ MEDIDA PREPARATORIA - INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE ASTREINTES"

EXPTE. N° 1752/21-I1.-

San Miguel de Tucumán, 16 de octubre del 2024.-

AUTOS Y VISTOS:

En uso de las facultades conferidas en virtud de los artículos 10 del CPL y 268 CPCCT, de aplicación supletoria del fuero, vengo a suplir una omisión de la sentencia interlocutoria del 10/10/2024, y

CONSIDERANDO:

1.- Que en la sentencia de regulación de honorarios del 10/10/2024, en el título ANTECEDENTES DEL CASO:... .5 dije lo siguiente:

"En mérito a lo expuesto, corresponde regular honorarios profesionales al letrado Federico Benedek, por su actuación en el incidente de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes en la suma de TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300)".

2.- Observando que en la resolutive, omití detallar como obtengo dicho resultado, dispongo que debe consignarse también el siguiente método de cálculo: **aplicando el porcentual del 13% previsto en**

el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre el valor de consulta escrita: \$400.00 reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x 1 más el 55 % por el doble carácter.

Así lo declaro.-

3.- COSTAS.-

a) El art. 60 del CPCC, de aplicación supletoria al fuero por imperio del art. 49 del CPL, en su primera parte, establece como principio general, que toda sentencia, definitiva o interlocutoria, que decida un artículo contendrá decisión sobre el pago de las costas.

En consonancia con lo allí establecido, corresponde expedirme sobre el pago de las costas.

b) Toca ahora analizar a quien corresponde el pago de las costas procesales de estas actuaciones.

Atento a que la presente resolución fue promovida por este Juzgado de oficio, y considerando además la ausencia de contradictorio, estimo de justicia: EXIMIR de costas en la presente incidencia.

Así lo declaro.-

4.- HONORARIOS.-

No corresponde su regulación de acuerdo a lo tratado en el punto anterior.

Así lo declaro.-

Por ello,

RESUELVO:

I.- ACLARAR el punto 5) del apartado "Antecedentes del caso", de la sentencia interlocutoria de regulación de honorarios de fecha 10/10/2024, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*5. En mérito a lo expuesto, corresponde regular honorarios profesionales al letrado Federico Benedek, por su actuación en el incidente de ejecución de los honorarios regulados en la ejecución de astreintes en la suma de **TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$13.300) (aplicando el porcentual del 13% previsto en el art. 68, inc. 1° de la Ley n° 5480, sobre el valor de consulta escrita: \$400.00 reducido en un 33%, dividido en 2 etapas x 1 más el 55 % por el doble carácter).***

II) EXIMIR DE COSTAS: de acuerdo a lo analizado.

III) NO REGULAR HONORARIOS: conforme a lo tratado.

IV) COMUNICAR a la Caja de Prevision y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

PROTOCOLIZAR, HACER SABER Y HACER CUMPLIR.- LHC - 1752/21-I1.-

Actuación firmada en fecha 16/10/2024

Certificado digital:

CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/cd367220-8bb6-11ef-96ff-c3062b92045c>